**INFORMACIÓN CLASIFICADA**

En el mes de **febrero del año 2018**, no existen actos de clasificación de información por nuestra institución**.**

Para más información contáctenos: Oficina de Acceso a la Información.

**Contacto**

**Julia Rosario**

Responsable de Acceso a la Información **(RAI)**

Teléfono: 809-686-0750 ext. 23

Celular: 849-859-1006

Correo Electrónico: [Julia.rosario.coniaf@gmail.com](mailto:Julia.rosario.coniaf@gmail.com)

Dirección: C/ Félix María del Monte No. 8, Gazcue, D.N. República Dominicana

**MANDATO LEGAL**

1. **Servicio de Información Pública**

El Art. 21 del Decreto No. 130-06 que aprueba el Reglamento de la Ley 200-04 establece que el Estado Dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Art. 1 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (LGLAIP), deben poner a disposición y difundir de oficio información referida a:

1. Estructuras, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión y base de datos.
2. Centro de intercambio y atención al cliente o usuario: Consultas, quejas y sugerencias.
3. Trámites o transacciones bilaterales.
4. Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución.
5. Programas y proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión.
6. Llamado a licitaciones, concursos, compra, gastos y resultados.
7. Listado de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley.
8. Listado de beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros.
9. Estado de cuentas de la deuda pública, sus vencimientos y pagos.
10. Leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier otro tipo de normativa.
11. Índices, estadísticas y valores oficiales.
12. Marcos regulatorios legales y contractuales para la prestación de los servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, controles y sanciones.
13. Toda información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales.
14. Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.
15. Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad.

Toda la información mencionada en este artículo será de libre acceso a toda persona, sin necesidad de petición previa y deberá publicarse en Internet, estará presentada de modo sencillo y accesible y se actualizará de modo permanente.

1. **Información Clasificada**

Se establece con carácter taxativo las siguientes limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de las instituciones indicadas en el Art. 1 de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública:

1. Información vinculada con la defensa de la seguridad del Estado, que hubiera sido calificada como ¨reserva¨ por la ley o por decreto del Poder Ejecutivo, o cuando pueda afectar las relaciones internacionales del país;
2. Cuando la entrega extemporánea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público;
3. Cuando se trate de información que pudiera afectar el funcionamiento del sistema bancario o financiero;
4. Cuando la entrega de dicha información pueda comprometer la estrategia procesal preparada por la administración en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el abogado o el funcionario que ejerza la representación del Estado respecto de los intereses de su representación;
5. Información calificada ¨secreta¨ en resguardo de estrategias y proyectos científicos, tecnológicos, de comunicación, industriales, comerciales o financieros y cuya revelación pueda perjudicar el interés nacional;
6. Información cuya difusión pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimiento de investigación administrativa;
7. Cuando se trate de informaciones cuyo conocimiento pueda lesionar el principio de igualdad entre los oferentes, o información definida en los pliegos de condiciones como de acceso confidencial, en los términos de legislación nacional sobre contratación administrativa y disposiciones complementarias;
8. Cuando se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo, previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez que la decisión gubernamental ha sido tomada, esta excepción especifica cesa si la administración opta por hacer referencia, en forma expresa, a dichos consejos, recomendaciones u opiniones;
9. Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro tramite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos;
10. Información sobre la cual no se pueda vulnerar el secreto impuesto por leyes o decisiones judiciales o administrativas en casos particulares;
11. Información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad;
12. Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general.
13. **Limitación al Acceso en Razón de Intereses Privados Preponderantes**

La solicitud de información hecha por los interesados podrá ser rechazada cuando pueda afectar intereses y derechos privados preponderantes, se entenderá que concurre esta circunstancia en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal. No obstante, la Administración podría entregar estos datos e informaciones si en la petitoria el solicitante logra demostrar que esta información es de interés público y que coadyuvara a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la administración pública;
2. Cuando el acceso a la información solicitada pueda afectar el derecho a la propiedad intelectual, en especial derechos de autor de un ciudadano;
3. Cuando se trate de datos personales, los mismos deben entregarse solo cuando haya constancia expresa, inequívoca, de que el afectado consciente en la entrega de dichos datos o cuando una ley obliga a su publicación.